



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho  
Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 11 NOV. 2016

OFICIO N° 226 -2016-MINAM/DM

Señor  
**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Lima.-

Referencia : Oficio N° 461-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 429/2016-CR "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 374-2016-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, copia del Informe N° 226-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de La Dirección General de Diversidad Biológica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente

JCV/sivs

770

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
COMISIÓN AGRARIA	
21 NOV 2016	
RECIBIDO	
Firma.....	Hora.....

0 20408

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
MESA DE DIFERENCIAS	
14 NOV 2016	
RECIBIDO	
Firma.....	Hora.....





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
GeneralOficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

344  
INFORME N° - 2016-MINAM/SG/OAJ

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General

DE : **Jacqueline Calderón Vigo**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 429/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 701-2016-MINAM/VMDERN  
b) Informe N° 226-2016-MINAM/VMDERN/DGDB  
c) Oficio N° 461-2016-2017-CA/CR

FECHA : San Isidro, **10 NOV. 2016**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia el cual adjunta los documentos b) y c) relacionados al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Por Oficio N° 461-2016-017-CA/CR de fecha 26 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el **Proyecto de Ley N° 429/2016-CR "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario"**, formulado por el Congresista Rolando Reátegui Flores.
- 1.2 Mediante Informe N° 226-2016-MINAM/VMDERN/DGDB del 08 de noviembre de 2016, la Dirección General de Diversidad Biológica, emite opinión técnica respecto del proyecto de ley citado en el párrafo anterior, señalando que la propuesta normativa sea remitida por el Congreso de la República al SENASA, para su opinión, por constituir autoridad competente en la materia..
- 1.3 Con Memorando N° 701-2016-MINAM/VMDERN de fecha 09 de octubre de 2016, el despacho del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el precitado informe y sus respectivos antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica.



#### II. ANÁLISIS:

- 2.1 El proyecto de ley materia de informe, tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria para su comercialización y consumo humano, la verificación del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, la emisión de Certificado Zoosanitario de Exportación, el análisis de riesgo, la remisión de información a SENASA y las sanciones.
- 2.2 El artículo 107° de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
GeneralOficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 2.3 El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respecto de sus competencias establece que "La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes".
- 2.4 Por otro lado, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos, establece que la Autoridad competente a nivel nacional en materia de sanidad agraria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA quien tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.
- 2.5 En tal sentido, estando a lo consignado en la legislación antes citada y concordante con lo opinado en el documento b) de la referencia, el proyecto de ley venido para opinión, no se encuentra en el marco de las competencias asignadas al sector ambiental.

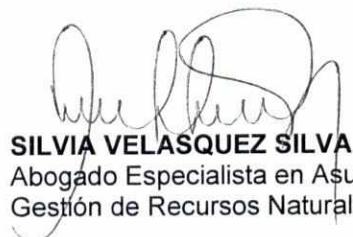
### III OPINION:

Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al marco legal vigente no resulta pertinente emitir opinión sobre el proyecto de ley N°429/2016-CR.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Dar respuesta al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia del presente informe y el emitido por la Dirección General de Diversidad Biológica, para tal efecto se adjunta el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



**SILVIA VELASQUEZ SILVA**  
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y  
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



**Jacqueline Calderón Vigo**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica



**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de Recursos Naturales****Dirección General de  
Diversidad Biológica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 226 -2016- MINAM/VMDERN/DGDB**

Para : Fernando León Morales  
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

De : José Álvarez Alonso  
Director General de Diversidad Biológica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR

Referencia : Oficio N° 461-2016-2017-CA/CR (Tra. 19869-2016)

Fecha : San Isidro, **08 NOV. 2016**



Por medio del presente me dirijo a usted, en relación con la solicitud de opinión efectuada por el Congresista de la República, señor Bienvenido Ramírez Tandazo, en torno al Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario", según se detalla a continuación:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Oficio N° 461-2016-2017-CA/CR, el Congresista de la República señor Bienvenido Ramírez Tandazo, solicita opinión al Ministerio del Ambiente respecto al Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, "Ley que garantiza la Inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario".

**II. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1062 (2008), aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG (2008), aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual establece normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062.
- Decreto Supremo N° 015-2012-AG (2012), aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

**III. ANÁLISIS**

- El proyecto de Ley bajo análisis tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo humano (art. 1°). Para este fin, entre otros aspectos, plantea disposiciones en torno a la emisión del certificado sanitario de tránsito interno (art. 2°), certificado zoosanitario de exportación (art. 3°), análisis de riesgo (art. 4°) y sanciones (art. 6°).
- Al respecto, es pertinente señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1062 se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas y que contiene disposiciones orientadas a garantizar la inocuidad de los alimentos en general.
- Asimismo, el referido Decreto Legislativo entre sus artículos 14° al 19°, establece a las Autoridades Competentes en la materia, designando al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como la autoridad competente en lo que atañe a los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario. Del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-AG se aprueba el reglamento del mencionado Decreto Legislativo el cual establece normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de Recursos Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Para el caso particular del faenado de animales de abasto, objeto central del proyecto de ley bajo análisis, cabe indicar que mediante el Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano, promoviendo la eficacia del faenado, en salvaguarda de la salud pública. En esta norma se dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como Autoridad Nacional Agraria, es la entidad competente para dictar normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del citado reglamento, así como de evaluar y controlar el cumplimiento de sus disposiciones.
- El referido reglamento contiene especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, lo que incluye entre otros aspectos, disposiciones para la autorización y registro sanitario de los mataderos, el proceso de faenado en sí mismo, así como las responsabilidades, infracciones administrativas y sanciones a que hubiera lugar.
- Por lo expuesto, consideramos que no sería necesario contar con una ley que regule el faenado de animales de abasto para el cumplimiento de las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria requeridas para su comercialización y consumo, puesto que a la fecha existe marco normativo en la materia, en donde el SENASA es la autoridad competente, encargada del seguimiento efectivo de su cumplimiento.
- De otro lado, cabe indicar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa bajo análisis, plantea que el SENASA antes de brindar la autorización sanitaria de funcionamiento de camal, verifique el cumplimiento de requisitos y/o levantamiento de las observaciones realizadas por el ANA, MINSA y MINAM; es pertinente señalar sobre este extremo que la referida propuesta de disposición no se enmarca en las funciones asignadas al Ministerio del Ambiente en su Ley de Creación, Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.
- Asimismo, se sugiere que la propuesta normativa sea remitida por el Congreso de la República al SENASA, para su opinión, por constituirse en la autoridad competente en la materia.

#### IV. CONCLUSIONES

- La propuesta normativa incide en aspectos ya regulados en nuestro ordenamiento jurídico vigente, conforme lo señalado en el presente informe.
- La Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa no se enmarca en las funciones asignadas al Ministerio del Ambiente en su Ley de Creación.
- Se sugiere que la propuesta normativa sea remitida por el Congreso de la República al SENASA, para su opinión, por constituirse en la autoridad competente en la materia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DANIEL NÚÑEZ ESCATE  
Especialista en Vigilancia y Alerta Temprana



JOSE ALVAREZ ALONSO  
Director General de Diversidad Biológica

Lima, 26 de octubre de 2016

Ministerio del Ambiente

Tra. N°  
19869-2016

1120912230  
Clave: zbl4

31-10-2016 11:12 N° Folios: 10

**OFICIO N° 461-2016-2017-CA/CR**

Señora Eco.  
**ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS**  
Ministra del Ambiente  
Av. Javier Prado Oeste 1440  
San Isidro

**Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 429/2016-CR.**

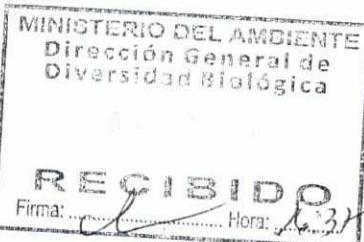
Es grato dirigirme a usted, a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, que propone la **"Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios"**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

-----  
**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**  
Presidente  
Comisión Agraria



BRT/gr

